

Expediente: **25/19**

Carátula: **MATURANA MANUEL ANTONIO C/ SALTA REFRESCOS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **31/10/2023 - 04:48**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

23249607444 - **MATURANA, MANUEL ANTONIO-ACTOR**

900000000000 - **COCA COLA TUCUMAN, -TERCERO**

20281243412 - **SALTA REFRESCOS S.A., -DEMANDADO**

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 25/19



H20703642115

JUICIO: **MATURANA MANUEL ANTONIO c/ SALTA REFRESCOS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 25/19**

En la ciudad de Concepción, a los 23 días del mes de octubre de 2023 comparecen por ante S.S. las siguientes personas: el **Sr. MATURANA MANUEL ANTONIO** como parte actora, la **Dra. ANDREA DEL CARMEN MERINO** como patrocinantes de la parte actora y el **Dr. JUAN PABLO GARCIA** como apoderado de **SALTA REFRESCOS S.A.**

En primer término, se le solicita a las partes que acrediten su identidad exhibiendo sus DNI a la cámara y, que con posterioridad a la audiencia, envíen una copia digitalizada al juzgado.

Se les indica a las partes, las pautas de conducta durante la audiencia virtual.

Conforme a lo establecido en el protocolo de audiencias remotas, también se les hace saber a las partes que está prohibido retransmitir la audiencia por cualquier medio tecnológico, así como la difusión de los videos, las imágenes, las capturas de pantalla o los audios de ésta por cualquier medio, de manera simultánea o con posterioridad. En caso de incumplir con esta medida, se aplicarán las sanciones previstas en los artículos 137 y 26 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán.

Asimismo, se les hace saber a los presentes que el acta será firmada digitalmente por el Sr. juez y la secretaria, sirviendo de constancia suficiente del acto procesal.

En este acto la parte actora ratifica: 1) la demanda en todos los términos; 2) la prueba instrumental que se encuentra reservada en caja de seguridad del juzgado. Téngase presente ampliación de la demanda.

Luego toma la palabra la parte demandada para contestar la demanda y ofrecer las pruebas mediante el escrito recepcionado en el día de la fecha, lo cual se provee a continuación.

Proveyendo lo pertinente, téngase al letrado **Dr. JUAN PABLO GARCIA**, como apoderado de **SALTA REFRESCOS S.A.**, en mérito al poder general para juicios que acompaña, con domicilio digital constituido, désele intervención de ley.

Ténganse presentes los comprobantes del pago de la tasa de justicia por apersonamiento, del bono ley 6023 y la boleta ley 6059.

A continuación, el Sr. juez procede a proveer las pruebas ofrecidas por las partes:

LA PARTE ACTORA:

1) Instrumental: téngase presente la acompañada y las constancias del expediente.

2) Confesional: admítase la prueba confesional ofrecida por el actor/demandado. Hágase saber a la parte oferente que se le otorga un plazo de 48 horas de anticipación a la segunda audiencia para adjuntar el sobre cerrado que contiene el pliego de absolución de posiciones, de lo contrario quedará sin efecto la prueba.

La declaración, se producirá en la segunda audiencia que se establece para el día **21 de febrero a las 09:00 horas.**

En consecuencia, cítese a **REPRESENTANTE LEGAL DE SALTA REFRESCO S.A.** (bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 360 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán), a los efectos de que proceda a absolver posiciones de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM, contando con su DNI en el mismo acto para acreditar su identidad cuando se lo requieran.

Se hace constar que el absolvente podrá concurrir con su letrado patrocinante a la sala de audiencias.

Asimismo, se les indica a las demás partes que estarán presentes en la audiencia de **manera remota** a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones del absolvente serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

Encontrándose presente el Dr. JUAN PABLO GARCIA, queda notificado de pleno derecho de la citación a absolver posiciones a través de su apoderado legal. Se le otorga un plazo de 72hs para designar la persona que absolverá posiciones. Como así también de informar al absolvente de la fecha de producción de la misma.

3) Pericial Técnica: Se admite la prueba ofrecida y se acumula con la prueba del DEMANDADO n°3 disponiendo que la remisión de la botella objeto en cuestión del proceso, con las debidas condiciones mediante un embalaje de seguridad y un acta notarial, en donde conste las condiciones en la que se entrega el elemento. La remisión será de manera personal por funcionario fedatario de este juzgado hasta el INSTITUTO NACIONAL DE TECNICAS INDUSTRIALES (INTI) con sede en Tucumán, en calle Charcas n° 21, se aclara este juzgado asume el compromiso de hacer entrega hasta la delegación Tucumán, y en adelante la realización de la pericia corre por parte de las partes oferentes.

Los gastos corren por cuenta de ambas partes y se fija el anticipo de gastos en **\$10.000.-** que serán entregados en partes iguales por los oferentes, el plazo de entrega es hasta 72 hs.

Los puntos de pericia ofrecidos por la parte actora son:

- 1.- Si la botella que se adjunta esta cerrada desde su fabricación.*
- 2.- Si el contenido de la misma es normal.*
- 3.- Si los elementos encontrados están autorizados y si implican algún peligro para la salud humana.*
- 4.- Si el método de cerrado del envase es completamente seguro e inviolable.*
- 5.- Si cuenta con sistemas aptos para determinar si el cerrado del envase fue sabotado y si puede determinarse esa circunstancia visualmente.*
- 6.- Si hubo alguna otra denuncia de este tipo contra la embotelladora demandada.*

4) Pericial contable: La parte actora ofrece prueba pericial contable.

Puntos de pericia ofrecidos por la parte actora:

- 1- Indique cuántas unidades de sus productos comercializa la demandada al año y cuál es su facturación, analizando los últimos 5 años.*
- 2- Indique si existe algún protocolo de control del contenido de las botellas en los vendedores minoristas y en los repartidores. De razón documental.*

El Dr. JUAN PABLO GARCIA se opone dando sus fundamentos. Se corre traslado a la contraparte la cual da sus fundamentos. El juzgado decreta no hacer lugar a la oposición planteada, y se considera pertinente realizar la presente prueba.

Por tal motivo admítase y practíquese la prueba ofrecida. Se procede al sorteo de perito contable. Por Secretaría se comunica de manera telefónica con el perito contador, **Contador LOPEZ ORLANDO** quien **acepta el cargo** en este acto.

El plazo para la presentación del informe pericial es hasta el día **05/02/2024**, y deberá cumplir lo dispuesto en el artículo 178 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. Juez fija en **\$15.000** el adelanto de gastos de pericia, que deberá ser entregada por el oferente a este juzgado y secretaría, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán). Luego, se notificará al perito a través de su teléfono particular, a los fines de que proceda a retirar la suma indicada, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia.

5) Informativa: La parte actora solicita los siguientes oficios:

- 1. DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR, para que informe la cantidad de denuncias formuladas contra la demandada o contra Coca Cola (cualquiera sea el nombre consignado por el denunciante) por la existencia de elementos extraños en las botellas.*
- 2. A los JUECES CIVILES Y COMERCIALES DE TUCUMÁN, para que informen la cantidad de demandas iniciadas contra la accionada por la existencia de elementos extraños en las botellas.*
- 3. A MESA DE ENTRADAS DEL PODER JUDICIAL para que informe la cantidad de juicios iniciados contra la demandada. Oportunamente, se libre oficio a los Juzgados que surjan de ese listado, para requerir información sobre los juicios en que la causa esté relacionada con objetos extraños en botellas*

El Juzgado decreta, admítase la prueba informativa ofrecida y líbrense los oficios a los fines solicitados, haciéndose saber que en el caso de no responder en el término de 10 días, se aplicarán las sanciones conminatorias.

Una vez vencidos los plazos de los 30 días y si la parte oferente no reitera la prueba, se la tendrá por desistida.

Se hace constar que los oficios dirigidos a la DIRECCIÓN DE COMERCIO INTERIOR y MESA DE ENTRADA DE JUZGADOS CIVILES Y COMERCIALES DE TUCUMÁN serán enviados por el juzgado, ya que cuentan con casilla digital.

LA PARTE DEMANDADA:

1) Documental: téngase presente la acompañada y las constancias del expediente.

2) Testimonial: admítase la prueba testimonial ofrecida por el actor. Los testigos admitidos depondrán en la segunda audiencia que se fija para el día **21 de febrero a las 09:00 horas**.

Se designa dos testigos titulares a los Sres. DANIEL HORACIO GUTIERREZ y ALVARO JAVIER BARCAT MIRANDE. Quedando como suplente el Sr. JOSE LUIS PADILLA.

En consecuencia, cítese a los testigos propuestos mediante cédula, bajo apercibimiento de lo normado por el artículo 369 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán, a los efectos de que, con sus documentos de identidad, comparezcan el día y hora indicada, a la sala de audiencias, ubicada en la calle España N° 1438, en el subsuelo del Centro Judicial de Concepción (ex biblioteca), para que procedan a prestar la declaración testimonial.

Asimismo, se les indica a las partes que estarán presentes en la audiencia de manera remota a través de la plataforma digital ZOOM y se les remitirá, a sus teléfonos celulares, el link correspondiente o bien, el ID y contraseña que les permitirá ingresar a la reunión.

Hago conocer a las partes que la audiencia podrá suspenderse, en cualquier momento, ante problemas de conexión o técnicos o en caso que considere que las condiciones de transparencia no se encuentran garantizadas.

Las declaraciones de los testigos serán observadas por las partes a través de la plataforma digital ZOOM, pudiendo efectuar los planteos pertinentes en ese momento.

En dicha sala de audiencias, estará presente la secretaria, quien dará fe de todo lo acontecido.

El Dr. García asume el compromiso de notificar a los testigos de manera personal con la conformidad de la contraparte.

3) Pericial Técnica Química (INTI): admítase la prueba ofrecida, acumúlese al cuaderno de prueba del actor n° 3

4) Pericial Técnica (pericial en planta): admítase la prueba ofrecida y practíquese conforme a lo solicitado. No resultando posible la designación en cuestión del listado de peritos oficiales se dispone, **librar oficio a la UNV. TECNOLÓGICA NACIONAL de TUCUMÁN y UNIVERSIDAD SANTO TOMAS DE AQUINO**, requiriendo una nómina de profesionales **INGENIERO INDUSTRIAL**, de ese listado se designará un perito que será puesto en conocimiento de las partes.

Asimismo, se notificará al perito a los fines de que en el plazo de 24 horas proceda a aceptar el cargo, quien además deberá informar con la debida antelación la fecha y el lugar donde se llevará a cabo el examen del actor, a los fines de poder notificar a las partes.

El plazo para la presentación del informe pericial es hasta el día **05/02/2024**.

A fin de dar celeridad al trámite, el Sr. juez fija en \$ 15.000 el adelanto de gastos de pericia, suma que deberá ser entregada por el oferente al Sr. perito sorteado ya sea en dinero o a través de una transferencia bancaria, para lo cual el perito deberá comunicar el número de CBU de la cuenta, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido de la pericia (artículo 347 del Código Procesal Civil y Comercial de Tucumán).

5) Informativa: en cuanto a los oficios ofrecido a:

- ASOCIACION ARGENTINA DE FABRICANTES DE COCA COLA (AFAAC) **no se admite por considerarse sobreabundante y no ser un hecho contradicho**
- CAMARA ARGENTINA INDUSTRIAL DE BEBIDAS SIN ALCOHOL (CADIBSA) **no se admite por considerarse sobreabundante y no ser un hecho contradicho**
- BUREAU VERITAS ARGENTINA S.A. **no se admite por considerarse sobreabundante y no ser un hecho contradicho**
- SGS ARGENTINA S.A. **no se admite por considerarse sobreabundante y no ser un hecho contradicho**

En este acto las partes y letrados quedan notificados del proveído de pruebas y de la fecha de la segunda audiencia de producción de las pruebas fijada para el día 21 de febrero a las 09:00 horas, teniendo en cuenta la complejidad del litigio y la prueba que se debe producir.

Con lo que se dio por finalizado este acto, previa lectura y ratificación, firma S.S., por ante mí, de lo que doy fe.^{MSC}

Actuación firmada en fecha 30/10/2023

Certificado digital:

CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

Certificado digital:

CN=FERNANDEZ Amelia Mabel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27271419177

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.